

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE:SUP-JDC-483/2018

ACTOR:MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ
GÁMEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO:SALVADOR ANDRÉS
GONZÁLEZ BARCENA

Ciudad de México. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio, cuyos datos de identificación se citan al rubro.

RESULTANDO

1. Presentación de la demanda. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, Miguel Ángel Juárez Gámez, por propio derecho, presentó demanda de juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral¹.

Lo anterior, a fin de controvertir la revisión de examen de conocimientos aplicado a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Durango, efectuada en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

2. Turno. A través del acuerdo de dos de octubre de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente y procedió a formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro

¹ En adelante, Unidad Técnica.

indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, 94, párrafo primero; y 99, párrafos primero, cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, párrafo 2, inciso c); 4, párrafo 1; 6, párrafo 3; 79, párrafo 2; 80, párrafo 1, inciso f); de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en la jurisprudencia 3/2009².

Ello, en atención a que en la especie se trata de la demanda presentada por un ciudadano, a través de la cual controvierte la decisión de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó el resultado del examen de conocimientos realizado por el actor, en el proceso de designación de las y los Consejeras o Consejeros Electorales Locales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango; estimando el promovente que el actuar de las responsables vulneró el principio de certeza, de máxima publicidad y se le discriminó para acceder a la siguiente etapa de la convocatoria, que consiste en el ensayo presencial.

² De rubro: "**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**". Publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 13 a 15. Esta y todas las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultadas en el sitio de internet: <http://portal.te.gob.mx/>

Temática relacionada con el derecho ciudadano para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

2. Procedencia. El juicio en estudio cumple con los requisitos de procedencia, de conformidad con los razonamientos siguientes:

a. Forma. El juicio se promovió por escrito ante la Unidad Técnica , en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del actor, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causa y los preceptos presuntamente violados.

b. Oportunidad. El acto impugnado se emitió el veinte de septiembre pasado en presencia del hoy actor, razón por la cual, el plazo genérico de cuatro días previstos en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del veintiuno al veintiseis del mes y año en cita, descartándose del cómputo el veintidós y veintitrés de septiembre del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, al no estar vinculado el acto impugnado con un proceso electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Medios, en consecuencia, si la demanda se presentó el veintiseis de septiembre del año que transcurre, su presentación es oportuna, como se evidencía a continuación:

Septiembre						
Lunes 17	Martes 18	Miércoles 19	Jueves 20 Diligencia de revisión	Viernes 21 (1° día) Inicia cómputo	Sábado 22 -	Domingo 23 -
Lunes 24 (Día 2)	Martes 25 (Día 3)	Miércoles 26 (Día 4 fenece plazo) Presentación de la demanda				

c. Legitimación. El presente medio de impugnación fue promovido por parte legítima; ello porque en términos del artículo 79, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el actor, cuenta con legitimación para promover un juicio ciudadano, al acudir por su propio derecho, aduciendo violaciones a sus derechos político-electorales, en su vertiente de integrar un Organismo Público Local Electoral.

d. Interés jurídico. Se advierte que el promovente cuenta con interés jurídico para presentar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de mérito, ya que el acto impugnado lo involucró de manera directa en su calidad de ciudadano aspirante a Consejero del Organismo Público Local Electoral de Durango, al determinarse una calificación inferior a la necesaria para pasar a la siguiente etapa del concurso de selección respectivo.

e. Definitividad. La normativa aplicable no prevé algún medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir

a la presente instancia, a través de la cual se pueda modificar o revocar la resolución controvertida.

En consecuencia, al cumplirse los requisitos de procedibilidad del juicio y no advertirse alguna causa de improcedencia, lo conducente es estudiar el fondo de la controversia planteada.

3. Hechos relevantes. Los actos que originan el acto reclamando consisten, medularmente en:

3.1. Convocatoria. El dieciocho de julio de dos mil dieciocho,³ el Consejo del Instituto Nacional electoral emitió el Acuerdo INE/CG652/2018 por el que aprobó la convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Durango.

3.2. Registro. Para tal efecto, presentó ante el Instituto Nacional Electoral su solicitud de registro para participar en el proceso de selección correspondiente, aprobó la fase de verificación de requisitos y avanzó a la etapa del examen de conocimientos.

3.3. Examen El primero de septiembre, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo expresión contraria.

El trece siguiente, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral⁴, publicó los listados de las y los aspirantes mejor evaluados con derecho a acceder a la etapa de ensayo presencial, en la cual no aparece el actor del presente juicio, Miguel Ángel Juárez Gámez, al no alcanzar la más alta calificación dentro de los primeros doce evaluados.

3.4 Acto impugnado. El veinte de septiembre, la Unidad Técnica, y la representante del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior,⁵ ante la presencia del hoy actor, realizaron la revisión del referido examen, confirmándose la calificación previamente asentada, suscribiendo las partes el acta circunstanciada de la citada diligencia, hoy acto reclamado.

4. Estudio de fondo

Agravios.

Argumenta el actor que se le excluyó de manera arbitraria de la lista de aspirantes hombres que obtuvieron las doce mejores calificaciones en el examen de conocimientos, razón por la cual solicitó la revisión de la prueba, misma que si bien formalmente se llevó a cabo, materialmente fue una reiteración autoritaria de resultados del Instituto Nacional Electoral y el CENEVAL, donde no se le respetó la garantía de

⁴ En lo subsiguiente, Comisión de Vinculación.

⁵ Mas adelante, CENEVAL.

audiencia, en virtud de que sólo fueron reconocidos por el recurrente nueve errores de los presumibles treinta y tres erróneos, sin lograr un cambio en su calificación, desdeñando sus argumentos y dejando firmes los efectos del acto de autoridad.

Manifiesta que la misma situación se presentó en relación con diversos aspirantes a las consejerías de los órganos públicos locales electorales y el derecho de revisión se consignó en la convocatoria original, convalidándose por la convocatoria modificada incluida en el acuerdo INE/CG652/2018, dictado en acatamiento a lo resuelto por esta Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-216/2018 y el juicio ciudadano SUP-JDC-421/2018, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se determinó que si los resultados de la revisión determinaban que se obtuvo una calificación igual o superior a la posición doce, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Aduce el inconforme que operó discriminación en su contra, misma que llevaría a probables conflictos de intereses y corrupción relacionada con nepotismo, en virtud de que los nombres de aspirantes aprobados, tienen que ver en su mayoría con el Instituto Nacional Electoral, con el Organismo Público Local Electoral o el Tribunal Electoral, estos últimos del estado de Durango, como se podía apreciar de la síntesis curricular de los mismos, por lo que el recurrente entiende que

su rechazo obedeció al hecho de no ser integrante de alguno de esos órganos, mas no así por un resultado real, el cual pudo ser alterado de origen.

Afirma el actor que en caso de que el presente medio de impugnación le sea favorable, considera que la autoridad responsable debe otorgarle, cuando menos, cuarenta y ocho horas, para la aplicación de la prueba, sin que ello sobrepase los términos fijados para la designación del uno de noviembre de dos mil dieciocho, ello, al haberse demorado la autoridad responsable en la entrega de los resultados del examen de conocimientos, tomando en consideración que se aplicó el uno de septiembre y dicha entrega se realizó hasta la noche del trece siguiente, lo que permitió que se solicitara la revisión hasta el diecinueve y veinte de septiembre, al aplicar la cuarta parte, la del “ensayo presidencial” el veintidós del mes y año en cita

Tesis de la decisión.

Son ineficaces los agravios hechos valer, en primer término, porque no se violó la garantía de audiencia del actor, en virtud de que del acta circunstanciada de la revisión de examen se advierte que se le otorgó la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenía en relación con cada uno de los reactivos del cuestionario que, a juicio de la autoridad electoral y el comité de evaluación, se consideraron incorrectas, respecto de lo cual el recurrente sólo afirma de manera dogmática que de los supuestos treinta y tres reactivos

que tuvo incorrectos, solo reconoció nueve como tales, sin precisar cuáles eran los restantes ni las razones por las que consideraba que el procedimiento de revisión respecto de estos últimos hubiera sido contrario a la normativa aplicable.

En segundo lugar, los argumentos relacionados con la supuesta parcialidad en su contra, al no pertenecer a alguno de los órganos electorales nacionales o locales, los hace depender de afirmaciones dogmáticas que se sustentan únicamente en los nombres de los participantes que pasaron a la siguiente etapa del procedimiento de selección respectivo, sin acreditar fehacientemente la manera en que ese hecho influyó en los resultados de su examen.

En tercer lugar, porque tanto los criterios de esta Sala Superior que refiere en sus agravios, como el supuesto relativo a las cuarenta y ocho horas para que se le aplicara nuevamente la prueba, sólo operarían en caso de que la revisión de examen o el presente medio de impugnación fueran favorables al recurrente, lo cual no ocurrió así.

Consideraciones de la Sala Superior.

En efecto, del acto impugnado se advierte que contrario a lo aducido por el recurrente, se le otorgó garantía de audiencia en relación con la revisión de su examen, en virtud de que del acta circunstanciada de la revisión de examen de veinte de septiembre de dos mil dieciocho:

- El Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, encargado de presidir la diligencia, dio la bienvenida a la revisión, al hoy recurrente y a Adriana Patricia Pichardo Ramírez, Representante del CENEVAL y les informó que el motivo era la revisión del examen del segundo de los nombrados, **a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.**

- La mecánica de la revisión sería la siguiente:

- 1) Mostrar al interesado el número de aciertos y calificación de los dos apartados del examen de conocimientos: competencias básicas y conocimientos técnicos, lo cual se realizó en el caso, advirtiéndose que en el primer apartado tuvo cuarenta y tres aciertos, equivalentes al setenta y uno punto sesenta y siete por ciento, con una calificación de dos punto ochenta y siete; mientras que en el segundo apartado tuvo cuarenta y cuatro aciertos, equivalentes al setenta y tres punto treinta y tres por ciento, que equivalía a una calificación de cuatro punto cuarenta; lo anterior dio un total de ochenta y siete aciertos y una calificación global de siete punto veintisiete; el, sobre la base de que los reactivos totales del examen fueron ciento veinte y las preguntas incorrectamente contestadas eran treinta y tres.

- 2) Se le indicaría al aspirante que precisara el apartado en el que tuviera alguna duda de sus aciertos, para

proceder a señalarle los errores y revisar pregunta por pregunta de la siguiente manera:

- a) Participación del representante del CENEVAL con dos minutos para leer el cuestionamiento, explicar la respuesta correcta y cuál fue la del aspirante.
 - b) Intervención del aspirante por dos minutos para manifestar lo correspondiente.
 - c) En su caso, la última participación del representante del CENEVAL para explicar la justificación del error o no del aspirante en el examen de conocimientos, cuando éste lo solicite.
 - d) Como resultado de lo anterior se determinaría si el aspirante obtuvo una calificación igual o superior a la posición doce, para incluirlo en la siguiente etapa sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas y, en caso contrario, se asentaría lo correspondiente en el acta y se daría por terminada la diligencia.
- 3) De la revisión práctica de las preguntas, conforme a los lineamientos que preceden se obtiene del acto reclamado lo siguiente.

COMPETENCIAS BÁSICAS		
Reac-tivo	Representante CENEVAL	Respuesta recurrente
1	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó B) En esa revisión se cuenta con el examen para proceder a su revisión.	No reconoce la calificación asentada, pues los elementos demostrativos los tiene la autoridad y no le fue entregada la documentación necesaria para la revisión del examen. Solicitó que se tuviera acceso al examen de manera impresa. El acto de revisión es una simple declaratoria de los resultados que supuestamente obtuvo el día de la aplicación.
6	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó C)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
9	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
16	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era C) y se contestó A)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
18	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó C)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
20	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era C) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
21	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era C) y se contestó D)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
24	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era D)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del

	y se contestó A)	CENEVAL señalada como suya.
33	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era C) y se contestó A)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
35	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó A)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce como error suyo la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
37	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
39	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
49	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era C) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
51	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era C) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
54	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
55	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó D)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Refirió que pudo haberse equivocado en una pregunta similar, al revisar la pregunta, se confirmó que en efecto se equivocó en la respuesta.
59	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó C)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce la respuesta del CENEVAL señalada como suya.
CONOCIMIENTOS TÉCNICO ELECTORALES.		
2	Se dio lectura al	Reconoció la pregunta leída por la

	reactivo. Opción correcta era D) y se contestó A)	representante del CENEVAL y la justificación. Precisamente por ello no pudo haberse equivocado y desconoce la respuesta señalada como suya.
7	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó C)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta señalada como suya.
8	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó D)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce la respuesta señalada como suya.
11	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó B) Dio lectura a las justificaciones de las respuestas.	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce la respuesta señalada como suya y señala que su opción de respuesta también sería válida. Fueron reconocidas las justificaciones por el aspirante, aceptando su error.
13	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó D)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta señalada como suya.
17	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó A)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta señalada como suya.
18	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era D) y se contestó C)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce la respuesta señalada como suya.
24	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó D)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta señalada como suya.
30	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era C) y se contestó A) Dio lectura a la justificación y se verificó lo establecido en la Ley	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce la respuesta señalada como suya.

	Orgánica del Poder Judicial, en relación con las atribuciones de las Salas Regionales respecto a partidos y agrupaciones locales.	
33	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era C) y se contestó D)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce la respuesta señalada como suya, pues al contestar en la revisión incluso reiteró el error cometido al momento de aplicar el examen.
44	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce la respuesta señalada como suya.
45	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó A)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta señalada como suya.
50	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó B)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta señalada como suya.
57	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era A) y se contestó C)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta señalada como suya.
58	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era B) y se contestó A)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. Reconoce la respuesta señalada como suya.
59	Se dio lectura al reactivo. Opción correcta era D) y se contestó A)	Reconoció la pregunta leída por la representante del CENEVAL. No reconoce la respuesta señalada como suya.

4) El recurrente no puso en duda la estructura y justificación de las preguntas y respuestas del examen que le fueron leídas.

5) Como resultado de la revisión se confirmaron los aciertos y las respuestas incorrectas, así como la calificación de siete punto veintisiete.

De lo anterior se advierte que sí se le otorgó garantía de audiencia al actor en relación con todos y cada uno de los reactivos que, en consideración de la autoridad administrativa electoral y el comité de evaluación correspondiente, fueron respondidas incorrectamente.

Inclusive, se advierte que existieron algunos en los que la representante del CENEVAL procedió a leer la justificación, cuando así fue requerido e inclusive dar lectura a la legislación respectiva; debiéndose precisar que el hoy actor no controvierte la validez del contenido del acta circunstanciada de la revisión de examen en comento.

Como se puede apreciar, la parte actora tuvo la oportunidad de manifestar sus opiniones respecto de los reactivos formulados, por lo que se le permitió un dialogo respecto de sus evaluadores.

Sin que el contenido de esa acta de revisión pueda ser controvertido con afirmaciones dogmáticas y sin fundamento, en el sentido de que de los supuestos treinta y tres reactivos que tuvo incorrectos, solo reconoció nueve como tales, sin precisar de qué manera en esa revisión se le negó la oportunidad de controvertir los restantes.

En todo caso, y como esta Sala Superior lo ha señalado en diferentes precedentes, la autoridad electoral administrativa cuenta con una amplia facultad para el diseño y conducción del proceso de selección de consejeros, en tanto dicho procedimiento resulte razonable y que no afecte derechos humanos.⁶

Calidades que no se encuentran contradichas en el presente medio de impugnación por el hoy actor.

De igual forma, la supuesta parcialidad en su contra al no pertenecer a alguno de los órganos electorales nacionales o locales, la hace depender de afirmaciones dogmáticas que se sustentan únicamente en los nombres de los participantes que pasaron a la siguiente etapa del procedimiento de selección respectivo, sin acreditar fehacientemente la manera en que ello influyó en los resultados de su examen.

Derivado de lo que precede, resultan ineficaces los agravios relacionados con los criterios de esta Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-216/2018 y el juicio ciudadano SUP-JDC-421/2018, en las que se determinó que si los resultados de la revisión establecían que se obtuvo una calificación igual o superior a la posición doce, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas; así como los relativos a que se le deberían otorgar

⁶ Tal criterio ha sido reiterado por esta Sala Superior al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-294/2017, SUP-JDC-303/2017, SUP-JDC-314/2017, SUP-JDC-315/2017 y SUP-JDC-350/2017.

cuarenta y ocho horas para que se le aplicara nuevamente la prueba.

Lo anterior, en virtud de que la viabilidad de los mismos se hacen depender de que al recurrente le asistiera la razón en el presente medio de impugnación, lo cual, como ya quedó evidenciado en líneas precedentes, no sucedió así.

De ahí que los agravios objeto del estudio en este apartado deban desestimarse ante su **ineficacia**.

5. Decisión.

Ante la ineficacia de los agravios hechos valer, lo procedente es que esta Sala Superior **confirme** el acto impugnado.

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma** el acto impugnado.

Notifíquese como corresponda.

Devuélvanse los documentos que en su caso proceda y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la asusencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, actuando como Presidente por Ministerio de Ley el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE